

**ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA  
(ADN)**

**CONCERTACION  
PARA EL  
CAMBIO**

**MAYO DE 2006**

## INDICE

INTRODUCCIÓN	4
CONCERTACIÓN PARA EL CAMBIO CONSTITUCIONAL	4
PARTE PRIMERA	6
HACIA UN NUEVO PACTO SOCIAL	6
El primer paso	6
Lo que debemos comprender	6
Lo que debemos preservar	7
Lo que debemos cambiar	7
El resultado deseado	7
PARTE SEGUNDA	9
LOS CINCO FUNDAMENTOS BÁSICOS	9
PARTE TERCERA	10
LOS CAMBIOS QUE PROPONEMOS	10
<b>A. DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS</b>	<b>10</b>
<b>B. EL ESTADO BOLIVIANO</b>	<b>10</b>
<u>DE LA INDEPENDENCIA DE PODERES</u>	11
- Vicepresidencia de la República	11
- Elección, reemplazo temporal y sustitución del Presidente de la República	11
- Elección, reemplazo temporal y sustitución del Gobernador Departamental	12
- Poder Legislativo Nacional	12
- Corte Suprema de Justicia	12
- Reemplazo de los Magistrados del Poder Judicial	13
- Consejo de la Judicatura	14
- Fiscal General de la Nación	14

<u>DE LAS COMPETENCIAS</u>	14
- Poder Legislativo Nacional	14
- Poder Legislativo Departamental	17
- Poder Ejecutivo (Administración Nacional)	18
- Poder Ejecutivo (Administración Departamental)	19
- Poder Judicial	21
<u>OTROS ASPECTOS CONSTITUCIONALES</u>	22
- Organización del Poder Ejecutivo (Administración Nacional)	22
- Nuevos Organismos Autárquicos Nacionales	22
- Otras Instituciones Públicas Nacionales	23
- Organización del Poder Ejecutivo (Administración Departamental)	23
- Organismos Autárquicos Departamentales	23
- Otras Instituciones Departamentales	23
- Carrera Administrativa en el Estado	23
- Participación Ciudadana en la aprobación de leyes	24
- Consejo de Notables	24
- Culto	24
- Independencia del Banco Central	24
- Tuición y Dependencia	25
<b>C. REGÍMENES ESPECIALES</b>	25
<u>RÉGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO</u>	25
- Orientación Básica	25
- Participación del Estado Nacional	25
- Otros Bienes Nacionales	25
- Tratamiento de los Bienes Nacionales	25
- Obligación Empresarial	26
- Regulación Económica	26
- Empresas y Gobernancia	26
<u>REGIMEN SOCIAL</u>	26
- Derechos Laborales	26
- Seguridad Social de Largo Plazo	26
Sistema de Reparto	26
Sistema de Capitalización Individual	27
<u>REGIMEN AGRARIO Y CAMPESINO</u>	28
<u>REGIMEN MUNICIPAL</u>	29
<u>REGIMEN FAMILIAR</u>	29

<u>REGIMEN MILITAR Y POLICIAL</u>	30
- En el orden Militar	30
- En el orden Policial	30
<u>REGIMEN ELECTORAL</u>	31
<u>DEFENSOR DEL PUEBLO</u>	31

# INTRODUCCION

## CONCERTACIÓN PARA EL CAMBIO CONSTITUCIONAL

La experiencia de la vida Republicana, en todos los tiempos de su historia, ha demostrado que la necesidad de los cambios siempre se den por la vía de los hechos, predominando la violencia y la intolerancia. Sin embargo, pese a los problemas sociales e institucionales que hemos vivido, la sociedad boliviana se ha encaminado por la vía del derecho y el respeto a los mecanismos democráticos, para que las urgentes transformaciones se produzcan sin llegar a los extremos, a tal punto, que estamos frente a la actual convocatoria de la Asamblea Constituyente, donde resulta imperativo la concurrencia de todos los bolivianos.

Ciertamente, se trata de un escenario donde debe predominar la concertación, antes que el enfrentamiento, ya que no habría otra forma de entender un evento que está convocado para convenir sobre principios y valores. Más aún, cuando nuevamente, nos vemos en la necesidad de acordar adecuadas reglas de juego, para que todos los bolivianos podamos vivir en paz y producir con nuestro esfuerzo, sentando las bases para un desarrollo sostenible en su economía y sociedad.

Hay que estar plenamente concientes, que en esta Asamblea Constituyente, no solo se trata de visualizar el presente, sino que también es necesario ver el futuro, con un criterio amplio y visionario, que comprenda los difíciles retos que deberá enfrentar el país, en un mundo cuyo comportamiento es dinámico, en un marco de permanente transformación y avance tecnológico sin precedentes. La nueva Constitución, a la vez de ser simple y directa, dando cabida a permanentes ajustes y transformaciones, sin que sea necesario llegar a los actuales traumas institucionales, preservándose siempre su esencia y espíritu legislativo.

Pronto habremos depositado, en un determinado número de personas, nuestro destino constitucional, cuyo objetivo es constituir un mejor ordenamiento jurídico e institucional para el país. Hecho que constituye un doble compromiso, tanto para quienes eligen a los constituyentes, como de los propios elegidos, que asumen una responsabilidad personal muy seria con los intereses superiores de la Nación y con quienes le depositaron su confianza mediante el voto popular libre y espontáneo.

Con este propósito, los diferentes vehículos para la aproximación de los candidatos a esta Asamblea Constituyente, han sido los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos originarios, que al posibilitar la oportunidad para que diferentes ciudadanos participen en este magno acontecimiento, están otorgando a la Asamblea Constituyente un auténtico carácter de

representación del pueblo boliviano, sin distinción y condición alguna, solo la de estar imbuido de patriotismo, sin sujeción partidaria, ni patrocinio externo alguno, buscando solamente la unidad en la diversidad.

No existe otro camino para que la nueva Constitución Política del Estado represente, como en ningún otro momento, a todos los bolivianos, de manera que una vez concluido el trabajo, a la vez de ser ratificado por un Referéndum, sea una oportunidad histórica, en la que podamos reiterar nuestra lealtad a la ley y al nuevo orden constituido. Solo de esta manera tendremos el marco adecuado para respetarnos y hacer que se respete a las personas en sus derechos, garantías y obligaciones, se respete la institucionalidad del Estado, con toda su majestad y autoridad superior, enmarcado en el derecho.

Los bolivianos debemos saber que no hay tiempo que perder, para desarrollar nuestras potencialidades humanas y nuestros recursos naturales, para lo cual es necesario que actuemos con seriedad y responsabilidad, a sabiendas que somos un país con muchos obstáculos estructurales, que sabremos en la medida que actuemos apegados a la razón y al conocimiento de los problemas y soluciones posibles, dejando de lado los maximalismos o buenos deseos por muy nobles y convincentes que estos sean.

# **PARTE PRIMERA**

## **HACIA UN NUEVO PACTO SOCIAL**

### **EI PRIMER PASO**

Para concurrir a la Asamblea Constituyente con la finalidad de establecer un nuevo Contrato Social, que representa un pacto entre todos los miembros de la sociedad, cualesquiera que fuera su condición de raza, credo, posición social y económica, el principal requisito es la disposición de concertación en torno a principios y valores, en cuya base se puedan superar todos los obstáculos estructurales y cambiar el comportamiento de los diferentes actores, que impiden un mayor desarrollo económico y social y que traen como consecuencia la exclusión y la pobreza generalizada.

### **LO QUE DEBEMOS COMPRENDER**

Si bien, la Asamblea Constituyente ha sido convocada para realizar una reforma total de la Constitución, tenemos que convenir que no se trata de un proceso fundacional del país, que fue creado tras un largo proceso político y social que no podemos desconocer, que está en pleno funcionamiento y tiene una historia acumulada que nadie puede desconocer y negar.

No podemos ni debemos modificar las bases esenciales del sistema constitucional, como los valores supremos, los principios y derechos fundamentales, así como la forma de Estado que tenemos, salvo que alguien tenga otra propuesta, la cual necesariamente debe ser explicitada y demostrar que es posible hacerlo, a objeto de que el votante pueda expresar libremente su conformidad o desacuerdo. Esta vez, todos debemos ir a las urnas para expresar claramente el tipo de país que deseamos construir, con la esperanza de que sea beneficiosa para todos.

Consideramos, que con la Asamblea Constituyente existe la posibilidad real de cambiar substancialmente muchos aspectos, que han dado lugar a la exclusión y al atraso, perfeccionando especialmente los mecanismos institucionales que tienen que ver con el funcionamiento del Estado y el control del poder en pocas manos. También hay que dotarle al Estado, de las herramientas necesarias para que el ordenamiento constituido funcione eficientemente, sea útil para toda la población y precautele los derechos y garantías de los ciudadanos. No hay duda, que se tiene que realizar un gran esfuerzo por una mejor distribución del poder territorial a través de las Autonomías Departamentales, fortaleciendo la unidad nacional.

## LO QUE DEBEMOS PRESERVAR

Que Bolivia siga siendo un país “libre, independiente, soberano, multiétnico y pluricultural”. Que su gobierno siga adoptando la forma “democrática, representativa y participativa y sea un Estado social y democrático de derecho”, sosteniendo como valores superiores de su ordenamiento jurídico: “la libertad, la igualdad y la justicia”.

Que la soberanía del pueblo, que es “inalienable e imprescriptible”, sea efectiva a través de su delegación en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, para lo cual es imprescindible su independencia. Que el pueblo delibere y gobierne por medio de sus representantes responsables y genuinos, la Asamblea Constituyente, la iniciativa Legislativa y el Referéndum.

## LO QUE DEBEMOS CAMBIAR

En el marco de una República Unitaria, tenemos que ir hacia una administración descentralizada a través de Autonomías Departamentales, libremente elegidas, fundadas en la unión y solidaridad de todos los bolivianos.

Bajo el principio de independencia de los Poderes del Estado, convencidos de que sin esta cualidad no podemos hablar de Constitución, tenemos que modificar las actuales estructuras y mecanismos institucionales de los distintos órganos públicos, a objeto de que funcionen efectivamente y cumplan con el papel y las competencias que les asigne la sociedad, en el marco de la nueva Constitución.

Para que las personas tengan efectivamente derechos y garantías y puedan cumplir con sus obligaciones, en el marco de los principios y valores enunciados, al margen del principio de la independencia de poderes, tenemos que perfeccionar nuestras instituciones públicas y privadas, así como crear nuevas instituciones que garanticen y faciliten la acción de los actores sociales y económicos. De esta manera podremos hablar de un Estado de Derecho y de seguridad jurídica.

## EL RESULTADO DESEADO

Tenemos que ser optimistas en cuanto al resultado de Asamblea Constituyente, en sentido de que será posible, en términos de principios, valores y marco institucional, satisfacer los deseos y expectativas del pueblo boliviano. Como se sabe, la Constitución Política del Estado, por sí misma, no puede plantear soluciones, sino que constituye el marco donde el Estado y los



bolivianos tendremos los límites de nuestra acción, precisamente para resolver los problemas que nos aquejan e impiden ser una mejor sociedad, tanto en el presente, como en el futuro.

En consecuencia, es necesario que todos conozcamos este marco, a fin de ratificarlo mediante un Referéndum y de que asumamos un nuevo y efectivo compromiso de lealtad, ya que se trata de la Ley superior, que luego dará lugar a otras leyes con las que podremos construir nuestro país y conseguir nuestros objetivos, cumpliendo al mismo tiempo con nuestras obligaciones ciudadanas. Necesitamos ser una Nación creíble y sin sobresaltos e incertidumbres, que siempre ha sido dominante en nuestro quehacer histórico.

## **PARTE SEGUNDA**

### **LOS CINCO FUNDAMENTOS BÁSICOS DE NUESTRA PROPUESTA**

- CAMBIAR LAS ACTUALES ESTRUCTURAS DEL ESTADO, PARA HACER EFECTIVO EL PROCESO DEMOCRÁTICO Y PONER EN VIGENCIA LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD, IGUALDAD Y JUSTICIA.
- CAMBIAR LA FORMA DE ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LOS PODERES DEL ESTADO Y DE LOS ORGANOS PUBLICOS QUE REQUIEREN DE LA LEGIMITIDAD DEL PUEBLO, HACIENDO EFECTIVA LA INDEPENDENCIA DE LOS PODERES DEL ESTADO Y LA SOBERANIA Y DELIBERACIÓN POPULAR A TRAVES DEL VOTO.
- CAMBIAR E INTRODUCIR MECANISMOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS, CON LAS QUE SE PUEDAN HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES DE LA PERSONA, EN EL MARCO DE UN AUTÉNTICO ESTADO DE DERECHO Y SEGURIDAD JURÍDICA.
- CAMBIAR EL CENTRALISMO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, DELIMITANDO LAS COMPETENCIAS DEL PODER CENTRAL Y DE LAS AUTONOMÍAS REGIONALES, PRESERVANDO EL PRINCIPIO DE UNIDAD NACIONAL, EN EL MARCO DE LA SOLIDARIDAD DE LOS BOLIVIANOS.
- CAMBIAR EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO, A OBJETO DE DOTAR A LOS ACTORES ECONÓMICOS PRIVADOS Y PÚBLICOS, DE LAS CONDICIONES Y SEGURIDAD JURÍDICA PARA LA CREACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y LA FORMACIÓN DEL AHORRO INTERNO, EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS NATURALES, LA PRESERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE.

## **PARTE TERCERA**

### **LOS CAMBIOS QUE PROPONEMOS**

#### **A. DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS**

Consideramos que en el Primer Capítulo de la Constitución están todos los elementos que definen los derechos, obligaciones y garantías de las personas, a los cuales cabría agregar algunos alcances respecto a la ciudadanía y al enfoque de género. Pero ese no es el problema principal. El problema de fondo, reside en la dificultad de cumplir con estos preceptos constitucionales, debido a que todavía convivimos en un Estado donde no el Estado de Derecho es débil y frágil, por lo cual los órganos públicos permanentemente rebasan los límites de sus competencias, actúan con discrecionalidad, autoritarismo y prepotencia. A su vez, los miembros de sociedad no actúan dentro de los límites que le señalan las normas para realizar cualquier acción, incumpléndolas, optando por la informalidad o indiferencia hacia las determinaciones de la ley y de los órganos del Estado.

Es decir, no existe una efectiva relación jurídica entre el Estado y la sociedad y mucho menos entre sus miembros, sean personas naturales o jurídicas, de modo que predomina la discrecionalidad y el poder relativo de los funcionarios públicos, de las personas, gremios, sindicatos, partidos políticos o cualquier otro tipo de organización, que impide o entorpece la existencia de la seguridad jurídica en nuestro país, haciendo muy difícil y complejo el cumplimiento de los principios de libertad, igualdad y justicia, que están estipulados en nuestra actual Constitución Política del Estado.

Con relación algunos aspectos específicos relacionados con el tema de deberes, derechos y garantías de las personas, insertas en el Primer capítulo de nuestra Constitución, en lo relativo al enfoque de género, hay que establecer un precepto constitucional por el cual el hombre y la mujer sean iguales ante la ley y gocen de los mismos derechos políticos, sociales, económicos y culturales, donde el Estado tiene que tener la responsabilidad de eliminar y sancionar todo tipo de discriminación. Sobre este aspecto, también es necesario establecer que los hombres y mujeres tienen derecho a las mismas oportunidades de empleo, sin discriminación alguna y a un igual salario por la realización del mismo trabajo.

#### **B. EL ESTADO BOLIVIANO**

Consideramos que tal como actualmente está organizado nuestro Estado, entendido como la conformación de sus órganos públicos, no está funcionando adecuadamente y, lo que es más grave, no da lugar a que en la práctica exista una efectiva independencia entre los Poderes del Estado. En realidad, en la conformación de estos poderes y en toda la estructura institucional del país, quién concentra el poder sobre los demás Poderes del Estado, es el Ejecutivo, en particular el Presidente de la República, seguido por el partido político o

quienes son sus seguidores momentáneos. Esta es simplemente una constatación de los hechos que es hora de cambiar.

Con este propósito no basta con legislar, ni prometer, es necesario eliminar todos los elementos de carácter estructural que impiden que este principio pueda ser puesto en práctica, de manera que cada Poder del Estado funcione y se maneje con absoluta independencia, coordinando sus acciones y tareas tal como esta estipulado en el actual espíritu constitucional, pero que en la práctica ocurre todo lo contrario.

## **DE LA INDEPENDENCIA DE PODERES**

### **Vicepresidencia de la República**

De inicio, es necesario suprimir el cargo del Vicepresidente de la República, cuya presencia como cabeza del Poder Legislativo y a la vez ligado al Ejecutivo, perturba de algún modo en su independencia e influye, en un sentido u otro, en su tarea fiscalizadora y legislativa. En los hechos, este dignatario de Estado difícilmente puede apartarse de los intereses del Ejecutivo, enturbiando la relación entre ambos Poderes del Estado, que en un nuevo contexto institucional, donde estarán presentes las autonomías departamentales, demandará que éstos, cada uno en su campo de competencia, estén muy concentrados en torno a los aspectos centrales o generales de la Nación.

### **Elección, reemplazo temporal y sustitución del Presidente de la República**

El Presidente de la República, en caso de no producirse mayoría absoluta, será elegido en una Segunda Vuelta entre los dos candidatos más votados. En caso de ausencia temporal del Presidente de la República, éste puede ser suplido por el Ministro de la Presidencia, que está a cargo de los asuntos administrativos y de coordinación gubernamental. Hay que tomar en cuenta que cuando esta autoridad viaja en misión oficial, el Presidente de la República, siempre está ejerciendo el mando y como se trata de tiempos muy cortos, siempre hay tiempo para que una ley sea promulgada, que es mejor sea por el titular y no por un suplente, como ocurre actualmente, con los riesgos que ello puede implicar en un determinado momento. Para su designación, deberá ser boliviano de nacimiento, tener 35 años, haber cumplido con los deberes militares, en el caso de los varones, estar inscrito en el registro electoral y no haber sido condenado a pena corporal

En caso de muerte o renuncia, siempre existe un dilema en su reemplazo, como el de convocar nuevamente a elecciones generales o que alguien lo sustituya, en el caso actual el Vicepresidente de la República, sin que exista la legitimidad necesaria para ejercer el cargo. La historia ha demostrado suficientemente los riesgos y vacíos institucionales que se presentan. Sin embargo, bajo el principio de que los interinatos siempre generan problemas de fondo, solo existiría la posibilidad de convocar a nuestras elecciones generales, por tratarse de un caso extremo, asumiendo la Presidencia de la República el

Presidente del Congreso, pero solamente para convocar a nuevas elecciones generales.

### **Elección, reemplazo temporal y sustitución del Gobernador Departamental**

El actual Prefecto tendrá el título de Gobernador, eliminándose el de Comandante General del Departamento, ya que no tendrá mando directo de las Fuerzas Armadas de Bolivia y de la Policía Nacional que dependerán directamente del Presidente de la República. Para su designación, deberá ser nacido en el departamento, tener 35 años, haber cumplido con los deberes militares, en el caso de los varones, estar inscrito en el registro electoral y no haber sido condenado a pena corporal, será elegido por voto popular y por simple mayoría. Durará en sus funciones 5 años y podrá ser reelegido. En caso de ausencia temporal, será el Secretario General quien lo reemplace. En caso de renuncia o muerte, el Presidente del Legislativo Departamental, se hará cargo de la Prefectura y convocará a elecciones Departamentales, por un nuevo mandato.

### **Poder Legislativo Nacional**

En el entendido de que en cada Departamento habrá un órgano Legislativo, lo que amerita una clara división de tareas y competencias, que se sugieren más adelante, en el ámbito de la Administración Central solo es necesario el establecimiento de una sola Cámara Legislativa, que represente al pueblo boliviano en su conjunto. Por lo tanto, no es necesario una representación territorial, cuya representatividad es muy desigual y no guarda relación con el principio constitucional de equidad, como tampoco la existencia de dos Cámaras como hasta ahora. La elección de los representantes nacionales solo sería uninominal y estaría limitada entre 70 y 100 miembros, para lo cual hay que establecer la respectivas circunscripciones electorales, partiendo de una base poblacional que permita dar cabida a un mayor número de representantes de los departamentos con menos densidad demográfica.

### **Corte Suprema de Justicia**

Partiendo de la importancia que tiene para la vigencia de nuestra democracia el principio de la independencia de los Poderes del Estado, el Poder Judicial no puede estar constituido por Legislativo ni influenciado por Ejecutivo, como ocurre actualmente. Esta practica debe ser erradicada completamente. Por ello, la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional debe ser realizada a través del voto directo y por una sola vez, ya que es indispensable otorgarles un carácter vitalicio hasta los 75 años de edad, para que efectivamente sea garantizada el ejercicio de su tarea de tutela jurídica efectiva y de profesionalización.

Si bien en la democracia el principio de alternabilidad en el poder es de vital importancia y es muy válido en los Poderes Ejecutivo y Legislativo donde está en juego el poder en la administración y la elaboración de leyes, en el caso del Poder Judicial se requiere la mayor estabilidad e imparcialidad posible, a objeto

de que la relación entre las personas y entre la sociedad y el Estado, se encuadre dentro de los preceptos legales, con oportunidad y equidad.

### **Reemplazo de los Magistrados del Poder Judicial**

El hecho de que los Magistrados sean vitalicios, no quiere decir que serán impunes ante la ley, cuando éstos cometan delitos o demuestren incapacidad en el ejercicio de sus funciones, aspectos que están muy bien tipificados en nuestra Constitución Política del Estado, pero que no se aplican dados los contubernios acuerdos políticos y la falta de independencia de los Poderes del Estado, que se pretenden resolver con nuestra propuesta.

Para el reemplazo de los Magistrados en caso de renuncia o fallecimiento, la Corte Suprema de Justicia o el Tribunal Constitucional, según sea el caso, nombrará al sucesor, a través de un mecanismo y convocatoria pública y transparente, el mismo que luego debe ser ratificado por el Congreso por simple mayoría de votos, dado que es necesario la conformidad del pueblo, en este caso, a través de sus representantes.

Esta propuesta de sucesión puede ser vetada por el Congreso, debiendo la Corte Suprema de Justicia o el Tribunal Constitucional, según sea el caso, presentar un nuevo postulante hasta llenar la vacancia, evitándose de cualquier forma las acefalías que causan tanto daño institucional. Por este motivo solo se plantea una ratificación por simple mayoría de votos, para evitar los empantamientos que ocurren con una exigencia mayor, ya que además se supone que los Magistrados tendrán que proponer a una persona idónea y meritoria para asumir este cargo.

En las condiciones anteriormente planteadas, el Poder Judicial podrá ser profesionalizado en todos sus niveles, para lo cual será necesario establecer un sistema que evite la actual conformación de roscas, mecanismos de poder u otros vicios que desprestigian a esta importante función pública. Con este propósito, a la par de una elección transparente y por concurso de méritos, se instaurará un principio de rotación empezando por los Vocales de Distrito y terminando en los jueces.

Los Vocales de Distrito, serán nombrados por 10 años, pero al cabo de cinco años de su permanencia habrá una renovación por sorteo del 50%, de manera que los Vocales salientes serán reemplazados por otros hasta el término del mandato. Para el siguiente período nuevamente se elegirán a los Vocales pudiendo ser reelegidos los que estaban cumpliendo estas funciones, a condición de que ninguno de ellos permanezca sino por un plazo de 10 años, teniendo que esperar un período de cinco años, para poder concursar nuevamente al cargo. En el caso de los jueces, el procedimiento será semejante al de los Vocales sorteándose el 50% del personal, con el objeto de tener una adecuada renovación. Para el resto del personal de apoyo administrativo, se aplicará el mismo procedimiento de la actual carrera judicial. Lo mismo ocurrirá en el Tribunal Constitucional, donde no existen niveles

jerárquicos inferiores, pero si un personal administrativo y técnico de apoyo que se sujetará al mismo procedimiento anterior.

### **Consejo de la Judicatura**

En este contexto institucional planteado, ya no cabe la existencia del Consejo de la Judicatura, cuya función administrativa y disciplinaria será llevada a cabo, como parte de un mecanismo interno dentro del seno de la Corte Suprema de Justicia. Las actuales funciones de este Consejo, que además proponen ternas al Congreso para la elección de nuevos Magistrados en caso de vacancia, empaña claramente la independencia de poderes.

### **Fiscal General de la Nación**

El Ministerio Público es un poder del Estado que ha sido muy relegado en su jerarquía e importancia institucional, por la influencia política ejercida y por su nula independencia respecto al poder político. Se trata de una institución, que tiene la alta misión de defender los intereses del Estado y de la sociedad, por lo que el Fiscal General de la Nación debe ser nombrado a través del voto directo, a objeto de consolidar su independencia respecto a los todos los Poderes del Estado. Esta elección se llevará al mismo tiempo que las elecciones para Presidente de la República, para lo cual cada Partido Político, Agrupación Ciudadana o Pueblo Indígena podrá presentar su candidato. De este modo, la población elegirá por cinco años a quién lo representa, pudiendo ser reelegido.

En el caso de los Fiscales de Distrito, será el Fiscal General, a través de convocatoria pública y transparente quién los designe y proponga su ratificación al Congreso, con igual filosofía que lo señalado para los Magistrados de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional.

## **DE LAS COMPETENCIAS**

### **Poder Legislativo Nacional**

Los miembros del Poder Legislativo deberán cumplir con los requisitos de ser boliviano de origen, haber cumplido con los deberes militares, en el caso de los varones, tener 25 años, estar inscritos en el registro electoral y no haber sido condenados a pena corporal ni tener pliego de cargo. Sus atribuciones estarán circunscritas al ámbito nacional y a las obligaciones del Estado Boliviano, relacionadas con la seguridad nacional, las relaciones exteriores y la defensa de la soberanía, por lo que será necesario determinar sus límites de tal modo que no entorpezcan el funcionamiento de las autonomías departamentales. De acuerdo con el principio anterior, sus competencias de alcance y aplicación nacional, serán las siguientes:

1. Dictar leyes, abrogarlas, derogarlas y modificarlas.
2. Imponer contribuciones tributarias, aprobar el presupuesto de ingresos y gastos corrientes de la Administración Central y el plan y presupuesto de inversión pública a nivel nacional y departamental.

Nota: Si bien la Administración Departamental contará con la respectiva autonomía de gestión, se ha considerado que la inversión pública en todo el país debe guardar un mínimo de coherencia, de modo que la acción del Estado, en su conjunto, responda a las necesidades del crecimiento regional y nacional al mismo tiempo.

Por esta razón toda vez que los Departamentos han definido su Plan de Inversión y Presupuesto de Inversión, es necesario que exista una instancia de coordinación con el Ministerio de Hacienda perteneciente al Gobierno Nacional, para que se discutan las prioridades, se compatibilicen los objetivos y se definan los recursos anuales que estarán destinados anualmente a la inversión pública, a fin de que el Parlamento Nacional le otorgue la aprobación respectiva para su ejecución.

Se trata de un procedimiento de ida y vuelta permanente, solo con la finalidad de optimizar la utilización de los recursos de la inversión pública en favor del crecimiento y desarrollo Nacional, Departamental y Local. Por este motivo, se incluyen también los Programas de Inversión a nivel Municipal (Administración Local), exclusivamente relacionados con los recursos que provienen de la Coparticipación Tributaria. En ambos casos, se supone que los respectivos cuerpos legislativos de la Administración Departamental y Municipal, habrían dado el visto bueno al Plan de Inversiones y al Presupuesto de Inversión anual.

3. Autorizar y aprobar contratación de créditos externos e internos.

Nota: La aprobación de créditos por parte de cualquier órgano público compromete la fe del Estado y por lo tanto constituyen recursos que deben ser honrados por el Gobierno Nacional en los casos en los que los beneficiarios de los créditos no estén en condiciones de pagar la deuda.

Por este motivo el endeudamiento publico siempre es una obligación del Estado cualquiera que fuera su origen o destino, motivo por el cual estas operaciones financieras deben contar con la aquiescencia del Gobierno Nacional. En este caso también hay necesidad de lograr una coherencia general, al margen de la capacidad de pago que pudiera tener un



Departamento o un Municipio en función de sus ingresos tributarios.

Estamos hablando de la contratación del financiamiento externo en cuyo procedimiento los gobiernos departamentales o locales tendrían una libertad absoluta en su promoción, negociación y utilización.

4. Determinar las leyes que establecen el dominio transitorio para la explotación de los recursos naturales y aprobar los términos de los contratos que suscriba el Poder Ejecutivo antes de comprometer la fe del Estado.

Nota: En virtud del principio constitucional de que todos los recursos naturales son de dominio originario del Estado, el Parlamento Nacional tiene que aprobar la ley correspondiente y la Administración Central del Poder Ejecutivo, elaborar el Contrato tipo respectivo, en el marco de la ley y las políticas sectoriales, que son de su responsabilidad y competencia, el mismo que también debe ser aprobado por Parlamento Nacional.

Esto quiere decir que los Gobiernos Departamentales, serían los encargados de promover, de gestionar y de comprometer la fe del Estado, en caso de que la ley así lo determine, salvo que exista una entidad Estatal Nacional que esta a cargo del sector. En consecuencia, una vez que se haya cumplido con el procedimiento anteriormente señalado, se puede comprometer la fe del Estado firmando el contrato respectivo.

No como ahora, en el que se interpreta que nuevamente cada Contrato debe volver al Parlamento, duplicándose el compromiso. Esto no significa que, tanto el Parlamento Nacional como el Parlamento Departamental, puedan ejercer su tarea de fiscalización, que puede darse en cualquier momento a objeto de determinar las responsabilidades y consecuencias legales para el inversionista en caso de no cumplir con la ley y los términos del Contrato definido por el Ejecutivo Nacional y aprobado por el Parlamento Nacional.

5. Aprobar, por simple mayoría de votos, el nombramiento de Magistrados propuesto por la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional, en los casos en que se tenga que suplir acefalías.

Nota: Como el origen de la designación esta vez estará dentro del ámbito del Poder Judicial, la aprobación del Poder Legislativo Nacional corresponde a la necesidad de contar con la aprobación del pueblo a través de sus representantes y solo

por simple mayoría, a objeto de que no exista la posibilidad de una dilación innecesaria para evitar acefalías que atentan en contra de la administración de justicia.

Hay que tomar nota que la Cámara Legislativa Nacional puede vetar también por simple mayoría la propuesta de un candidato, hasta que los proponentes logren la aprobación de aquel candidato que tenga el consenso y la idoneidad correspondiente para asumir un cargo de esta naturaleza.

6. Aprobar, por simple mayoría el nombramiento propuesto por el Presidente de la República, del Contralor General de la República, del Presidente del Banco Central, del Registrador de los Derechos Reales, del Procurador de la Nación y de las demás autoridades superiores de las entidades autárquicas dependientes del Poder Ejecutivo.

Nota: Se parte de la premisa que todo gobierno al asumir la responsabilidad del mando de la Nación, también está comprometido a cumplir con su propuesta electoral, lo que implica contar con todos los instrumentos administrativos que corresponden a su ámbito de competencia.

Como estamos partiendo del hecho que la administración del Estado será profesionalizada en el marco de la Carrera Administrativa, el hecho de que el Gobierno de turno nombre a los Ejecutivos que le corresponde, no entraña mayor peligro de avasallamiento de las instituciones publicas como ocurre frecuentemente, ya que los servidores públicos estarán protegidos Constitucionalmente en sus funciones, salvo que incurran en actos que están penados por ésta.

En consecuencia, corresponde al Presidente de la República proponer directamente a las personas que van a estar a la cabeza de las diversas instituciones que componen la Administración Nacional, para lo cual será necesario, al igual que en el caso anterior, la aprobación popular a través de sus representantes en el Legislativo Nacional por simple mayoría de votos, con la posibilidad de que sean rechazados, por razones de idoneidad, capacidad y experiencia, hasta contar con una persona idónea para ejercer un determinado cargo ejecutivo.

## **Poder Legislativo Departamental**

Los miembros del Poder Legislativo Departamental (Congresistas Departamentales) serán electos por circunscripción considerando mayorías y minorías, deberán cumplir con los requisitos de ser boliviano de origen, haber cumplido con los deberes militares, en el caso de los varones, tener 25 años,

estar inscritos en el registro electoral y no haber sido condenados a pena corporal ni tener pliego de cargo.

Sus atribuciones serán, legislar normativa con alcance y de aplicación departamental en las siguientes materias:

1. Dictar leyes, abrogarlas, derogarlas y modificarlas en el marco de la Constitución y las leyes de República.
2. Imponer Tributos por encima de los Tributos nacionales con 2/3 de votación del total de sus miembros, aprobar el presupuesto del gobierno prefectural y del plan y presupuesto de inversión pública a nivel del departamento, el mismo que deberá ser ratificado una vez que haya sido compatibilizado a nivel nacional, por simple mayoría de votos.

### **Poder Ejecutivo (Administración Nacional)**

Las competencias y atribuciones de la Administración Nacional corresponden tanto al ámbito general como aquellas acciones que tiene que ver exclusivamente con la representación y el papel que cumple el Estado Boliviano, que en el presente caso son aquellas que están señaladas en la actual Constitución Política del Estado. En el caso de las normas generales estamos hablando tanto de los derechos, deberes y garantías de las personas como de los distintos ámbitos sectoriales dentro de los cuales se desarrolla la sociedad boliviana en su conjunto.

Los atributos y competencias que están relacionadas con estos aspectos son los siguientes:

1. Administrar los tributos nacionales.
2. Presentar el presupuesto de la Administración Central y de sus instituciones dependientes.
3. Presentar el Plan Quinquenal de Inversión Pública a nivel nacional y departamental, incluyendo los fondos de coparticipación tributaria y el presupuesto de inversión anual, elaborados en Coordinación con los gobiernos departamentales y municipales.
4. Definir políticas nacionales y normas generales, en los diversos campos de su competencia.
5. Proponer al Congreso para su ratificación por simple mayoría de votos, nombres de las autoridades autárquicas cuya designación corresponde a la Administración Nacional del Poder Ejecutivo.

6. La regulación de los servicios públicos de telecomunicaciones, transporte aéreo y terrestre nacional e interdepartamental, de los servicios financieros, del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables, de la libre competencia y el monopolio.

Nota: La función reguladora del Estado será realizada a través de sistemas e instituciones que funcionarán de manera autárquica y bajo la tuición de los diferentes Ministerios sectoriales, según sea el caso, quienes deberán asumir una responsabilidad normativa y de fijación de políticas públicas.

El hecho de que la función reguladora del Estado funcione separadamente de las respectivas estructuras institucionales del Poder Ejecutivo, se debe a que ésta función además de velar por el cumplimiento de las normas, la adecuada operación de los servicios, el cumplimiento de los contratos de concesión y de las políticas públicas; también se debe precautelar el principio de “apelación” de parte de los operadores, usuarios y consumidores.

Es en el sistema regulatorio donde está más nítida la relación jurídica entre la sociedad y el Estado, a través de la puesta en práctica de la ley de Procedimiento Administrativo. De otra manera, no podrían funcionar las apelaciones administrativas que se realicen sin correr el peligro de una respuesta muy discrecional o arbitraria o de llegar al extremo de un conflicto entre poderes del Estado, cuando se planteen los respectivos contenciosos administrativos.

### **Poder Ejecutivo (Nivel Departamental)**

Las competencias y atribuciones de la Administración Departamental corresponden a un ámbito más restringido que el nacional en virtud a las tareas que se tienen que realizar se restringen a las labores del desarrollo económico y social y la prestación de determinados servicios públicos, relacionados con la población y la economía regional.

Atribuciones:

1. Administrar los Tributos Nacionales que corresponden al Departamento, así como aquellos que hubieran sido incrementados sobre esa base, los mismos que serán transferidas automáticamente por el TGN, una vez que hayan sido recaudados.

Nota: Se supone que por razones prácticas solo habrá un sistema tributario nacional. Sin embargo, es posible que un Departamento quiera incrementar sus ingresos,

para lo cual sería posible aumentar la tasa de recaudación por encima de la fijada a nivel nacional.

2. Administrar los peajes, tasas, regalías y los desembolsos de créditos externos e internos que le corresponden.
3. Presentar el presupuesto de ingresos y gastos corrientes de la Administración Departamental y de sus instituciones dependientes.
4. Presentar el Plan Quinquenal de Inversión Pública a nivel Departamental y el Presupuesto de Inversión Anual, que deben ser compatibilizados con la Administración Central para su presentación al Congreso Nacional.
5. Definir las políticas Departamentales y establecer las normas que sen requeridas por el Departamento, en el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes de la República, en los diversos campos de su competencia.
6. Proponer al Congreso Departamental, para su ratificación por simple mayoría de votos, el nombre de las autoridades de las entidades autárquicas e instituciones públicas del Departamento, que sean designados por el Gobernador Departamental.
7. Vigilar la gestión de los servicios de salud, educación y dotación de agua potable.
8. Promover el financiamiento externo o interno.
9. Apoyar la actividades deportivas y culturales.
10. Garantizar la seguridad ciudadana en el ámbito departamental.
11. Promover las inversiones, apoyo tecnológico y asistencia técnica.
12. Apoyar y promover el turismo y la asistencia social.
13. Administrar los Centros penitenciarios.
14. Desarrollar la infraestructura Departamental y las obras públicas.

15. Supervisar los servicios de salud y educación que corresponden al ámbito Departamental los cuales serán administrados íntegramente por los Municipios.
16. Ejercer tuición sobre el Sistema de Regulación Municipal relacionados con los servicios públicos como la dotación de agua potable, limpieza, dotación de gas domiciliario y otros.

## **Poder Judicial**

El Poder Judicial ejerce la función de tutela jurídica sobre las acciones tanto de personas individuales como jurídicas para garantizar las relaciones entre éstas, así como las relaciones jurídicas entre la sociedad y el Estado haciendo efectiva la existencia de un Estado de Derecho y la seguridad jurídica. Para el efecto, las atribuciones contenidas en la actual Constitución Política del Estado son lo suficientemente comprensivas para lograr este objetivo.

En cuanto al Tribunal Constitucional, donde la situación es parecida al caso anterior, es necesario precisar algunos alcances como resultado de la experiencia vivida hasta el presente. Es decir, consideramos que la facultad que le da la actual Constitución Política del Estado al Poder Legislativo de poder interpretarla, cuando existen vacíos, contradicciones e imprecisiones, ha dado lugar a cambios que más bien obedecen a necesidades políticas de la coyuntura antes que el adecuado ordenamiento jurídico. Por esta razón, es necesario evitar estos extremos, que desnaturalizan o deslegitiman el valor de la Constitución, frente a la sociedad boliviana en su conjunto otorgando esta competencia al Tribunal Constitucional y delimitando el alcance de lo que puede hacer el poder Legislativo en ésta materia. En otras palabras, el Tribunal Constitucional sería la única instancia facultado para realizar una interpretación jurídica de la Constitución, aspecto que tiene que ver con el alcance que tiene la norma. En cambio, el Poder Legislativo Nacional, solo podría realizar interpretación que tenga por finalidad la precisión de la forma y la compatibilización entre las normas que fueran contradictorias.

Otra innovación que se propone está relacionada con la atribución de que pueda pronunciarse de oficio sobre la inconstitucionalidad de las leyes y demás disposiciones legales de carácter general lo que actualmente no es permitido. Esta es una limitación que impide que este Alto Tribunal solo pueda actuar a demanda de determinadas autoridades en los casos de inconstitucionalidad, en circunstancias en que pueden ocurrir casos específicos de gravedad, que pasan desapercibidos o se consolidan violando la Constitución, lo que provoca el mismo fenómeno anteriormente aludido. Además, no solo cualquier persona natural o jurídica podría acudir directamente ante el Tribunal Constitucional, haciendo uso de sus derechos, sino que también los Magistrados

tendrían la responsabilidad de velar por corregir los errores existentes y por su correcta aplicación.

El precepto constitucional del reconocimiento de la justicia comunitaria como medio alternativo de solución de conflictos, al margen de que debe ser incluido en el capítulo del Poder Judicial y no en el Régimen Agrario y Campesino como actualmente ocurre, debe ser entendido adecuadamente en su aplicación y alcance. El hecho de reconocer la justicia comunitaria significa que el ciudadano tiene libertad para elegir entre la justicia comunitaria o la justicia ordinaria para resolver su conflicto. Si acude a la justicia comunitaria, asume el cumplimiento de las decisiones y consecuencias de la misma y solo podrá, posteriormente acudir a la justicia ordinaria, cuando las determinaciones de ésta violaran las leyes o garantías constitucionales vigentes.

## **OTROS ASPECTOS CONSTITUCIONALES**

### **Organización del Poder Ejecutivo (Administración Nacional)**

Es necesario limitar el número y tipo de ministerios que debería tener el Poder Ejecutivo, a fin de que su estructura no sea modificada en cada gobierno, dando lugar a confusiones y discrecionalidades que atentan contra la institucionalidad del Estado. Asimismo, el Poder Ejecutivo a nivel central solo debería tener atribuciones de carácter normativo en aquellos aspectos que atañen a su competencia, dado que la actividad se desarrollará a nivel de los gobiernos departamentales. Sin embargo, para aquellos casos en los que las tareas corresponden a competencias y jurisdicciones de ámbito nacional, debería establecerse una tipología de instituciones dependientes y autárquicas de manera muy precisa (Servicios Nacionales, Superintendencias, entidades públicas y empresas).

### **Nuevos Organismos Autárquicos Nacionales**

Con el objeto de lograr una adecuada administración en todos los ámbitos de competencia del Poder Ejecutivo Nacional, se propone la creación de nuevos organismos autárquicos encargados de desarrollar acciones que velen por los intereses del Estado y de los particulares y aseguren el cumplimiento de la normativa vigente. Con tal propósito se han concebido los siguientes:

Procurador General: Encargado de la recuperación y cobro de los adeudos al Estado.

Registrador de la Propiedad: Encargado de protección a la propiedad privada y pública.

Nota: Con este propósito se unirá Derechos Reales (registro legal) y el Catastro (registro físico), otorgando a la propiedad una mayor garantía y seguridad jurídica.

## **Otras Instituciones Públicas Nacionales**

Asimismo, se propone generar un orden en las instancias de consulta, discusión y decisión, sobre distintos temas inherentes al desarrollo, la administración, la economía y la seguridad nacional, conformadas por autoridades nacionales y representantes de la sociedad civil. Las instituciones que se propone son el Consejo Supremo de Defensa y el Consejo Consultivo Económico y Social.

Nota: La característica principal es que estos Consejos es que serán Presididos por Presidente de la República. En el caso del Consejo Consultivo, éste está conformado por las organizaciones gremiales, empresariales y otras de representación nacional.

## **Organización del Poder Ejecutivo (Administración Departamental)**

Es necesario definir el número de Secretarías Departamentales en un máximo de siete, a fin de que su estructura no sea modificada en cada gobierno departamental, dando lugar a confusiones y discrecionalidades que atentan a la institucionalidad del Estado. Las Secretarías Departamentales serán ocupadas por Secretarios, que ocuparán el segundo nivel de jerarquía en el gobierno departamental, teniendo rango de Ministros de Estado a nivel departamental.

## **Organismos Autárquicos Departamentales**

En el ámbito Departamental se podrán crear instituciones de apoyo, fomento y de asistencia técnica de ámbito departamental. Asimismo, tendrá Servicios Departamentales que administrarán las operaciones Departamentales en los campos de su competencia.

## **Otras instituciones Departamentales**

Con la misma lógica señalada para el nivel de la Administración Nacional, se propone crear las siguientes instituciones a nivel del Poder Ejecutivo Departamental:

Consejos Departamentales: Gabinete Departamental y el Consejo Consultivo Económico y Social, ambos presididos por el Prefecto.

## **Carrera Administrativa en el Estado**

Se reitera la carrera administrativa como una necesidad pública y un Derecho Constitucional a partir del Director General, que es el nivel técnico superior tanto en la administración Central como en la Prefectural y Municipal. El Servicio Público en la Carrera Administrativa al ser un Derecho Constitucional, está protegido por el Estado y sus órganos e instituciones públicas, por lo que las personas afectadas pueden recurrir al Tribunal Constitucional en caso de incumplimiento por las autoridades públicas. Esta determinación amerita la supresión de la actual Superintendencia de Servicio Civil, ya que en este caso



sería innecesaria. Además para efectos de la organización, escalafón, calificación y otros aspectos relacionados con la administración de personal, resulta suficiente el Servicio de Administración de Personal dependiente de la Administración Nacional del Poder Ejecutivo.

### **Participación Ciudadana en la aprobación de leyes**

Al margen de las disposiciones contenidas en la actual Constitución, se propone un procedimiento (debido proceso) para que durante la aprobación de las leyes en el Parlamento, la población afectada, interesada o beneficiada, participe a nivel de las Comisiones donde pueda aportar con su criterio en alguna instancia de este proceso. Esto requiere que se aplique el principio de publicidad, que consiste en que los proyectos de ley deben ser ampliamente difundidos o publicitados por los medios de comunicación masiva, con el riesgo de que si esto no ocurre, las leyes estarían invalidadas de hecho.

### **Consejo de Notables**

Con el objeto de evaluar y fiscalizar anualmente la gestión de gobierno, con imparcialidad y profesionalismo, orientando de éste modo al Parlamento Nacional y a la opinión pública, se propone la creación de un Consejo de Notables adscritos a ese Poder del Estado, que estaría compuesto por cinco profesionales de reconocida trayectoria en el campo de las ciencias económicas, por un tiempo de cinco años. Estas personalidades serían elegidos por el Parlamento Nacional, tomando como referencia, entre otras, las propuestas realizadas por los Colegios de Profesionales y la Academia Boliviana de Ciencias Económicas.

### **Culto**

El Estado moderno, en la práctica, es laico y en el caso de Bolivia, en nuestra Constitución existe libertad de culto y de enseñanza religiosa. Sin embargo no podemos dejar de considerar la tradición histórica, social y cultural de nuestro país y reconocer que la mayor parte de la población tiene un sentimiento de apego a la religión católica, que coexiste con un amplio y variado sincretismo, por lo que se debería respetar la concepción planteada en el Artículo Tercero de nuestra Constitución.

### **Independencia del Banco Central**

La independencia del Banco Central y su ámbito de competencia deberá estar estipulado en la Constitución, así como el mecanismo de coordinación con el Poder Ejecutivo en materia cambiaria y monetaria. En el tema de la Contraloría, en la medida en que el Ministerio Público sea independiente y por lo tanto mas efectivo que en el presente, no es necesario dotarle nuevamente de su capacidad coercitiva para que se apliquen las sanciones estipuladas en la Ley SAFCO.

## **Tuición y Dependencia**

Con el objeto de ordenar adecuadamente las relaciones entre las instituciones públicas y de garantizar el cumplimiento de sus respectivas competencias, es importante definir los conceptos de tuición y dependencia.

## **C. REGÍMENES ESPECIALES**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

#### **Orientación Básica**

Este régimen debe estar encaminado a promover, fomentar y apoyar a la producción de bienes y servicios de los actores económicos y sociales de la sociedad, además de incentivar la formación del ahorro interno.

#### **Participación del Estado**

Complementariamente, el Estado podría incursionar en el campo de la producción en la medida que éste cuente con los recursos del ahorro interno público o capte recursos del mercado interno y externo, conformando dos tipos de empresas: Sociedades Mixtas, en las que el Estado aportara la proporción que considere conveniente con recursos provenientes del ahorro interno público y Sociedades Anónimas donde el Estado deberá tener siempre la mayor proporción relativa, a fin de no perder el control administrativo y operativo de la empresa.

#### **Otros Bienes Nacionales**

Además de los bienes nacionales estipulados en la actual Constitución, hay que incorporar en esa condición: la biodiversidad, el medio ambiente, la estabilidad financiera y macroeconómica.

#### **Tratamiento de los Bienes Nacionales**

Los bienes nacionales son los recursos naturales del suelo y del subsuelo y son de dominio inalienable e imprescriptible del Estado. Los recursos del suelo pueden pasar a dominio privado a condición que la explotación agrícola, ganadera u otra, sea sostenible, productiva y competitiva. En el caso de la concesión del recurso forestal u otros recursos naturales renovables, además se debe respetar la vocación del suelo no pudiendo ser utilizado el suelo para fines agrícolas o ganaderos. En caso de no cumplir con estos requisitos, la reversión de la propiedad o de las concesiones será automática.

En materia de los recursos naturales no renovables, el dominio privado se determinará a través de una ley a condición de que su explotación sea

productiva y competitiva, no pudiendo otorgarse ningún privilegio a la inversión extranjera o nacional más allá de lo que fija el mercado, pudiendo obtenerse mejores condiciones para el Estado.

### **Obligación Empresarial**

Todas las empresas deben contribuir a proteger la biodiversidad y el medio ambiente, así como cuidar de la estabilidad financiera y económica del país.

### **Regulación Económica**

Se reconoce la regulación del Estado, como su función básica, organizando un mecanismo institucional independiente bajo la tuición del Gobierno Nacional o Municipal según sea el caso, por ejemplo el agua potable.

### **Empresas y Gobernanza**

En el caso de las corporaciones se parte del principio: “Una acción un voto” y de la existencia de un equilibrio razonable entre las mayorías y minorías accionarias, de manera que las minorías no asfixien a la empresa ni tampoco las mayorías ignoren la participación de éstas en los problemas de la gestión y el gobierno corporativo. En el caso de las Cooperativas y la Mutuales, a fin de evitar el actual fenómeno en el que su administración, por su manejo discrecional llega al extremo de controlar el poder interno de dichas instituciones. Por lo tanto, en razón a que no se puede congregarse a todos los miembros de la asociación respectiva en una Asamblea que además sería inmanejable, ésta debe estar constituida a través de un sorteo aleatorio, a fin de que se pueda conformar una representación reducida e imparcial, para estructurar los distintos órganos que administrarán la gestión empresarial respectiva.

## **RÉGIMEN SOCIAL**

### **Derechos Laborales**

Se mantienen todos los principios relacionados con los derechos y obligaciones laborales por ser estas disposiciones sociales de orden público.

### **Seguridad Social de Largo Plazo**

#### **Sistema de Reparto**

La nueva Constitución debe reconocer el Sistema anterior de Reparto para aquellas personas que no han ingresado al nuevo Sistema de Capitalización Individual, puesto que constituye una deuda social que el Estado debe reconocer a quienes aportaron en el pasado. En este sistema, la jubilación debe ser calificada de acuerdo a los aportes que efectivamente se han realizado los últimos 5 años de su vida laboral y no podrá estar sujeta a ningún cambio producto de la discrecionalidad política.

## **Sistema de Capitalización Individual**

En cuanto al nuevo Sistema de Capitalización Individual donde existen aproximadamente 700.000 personas, es necesario establecer algunos principios a objeto de proteger sus aportes y de incentivar a que nuevas personas que no necesariamente tengan relación de dependencia patronal, ingresen al Sistema, en el entendido que el sistema de seguridad de largo plazo sirve para proteger al aportante y a su familia a través de la jubilación vitalicia.

En este sistema, también se pueden identificar los principios de la seguridad social de la siguiente manera:

### **- Universalidad**

En este sentido, este sistema tiene el principio de la universalidad en el entendido de que todas las personas que quieran ingresar, puedan hacerlo en la medida que realicen su respectivo aporte.

### **- Solidaridad**

Este sistema es solidario en el entendido de que todos los aportes al sistema constituyen una de las fuentes principales del ahorro interno del país, el mismo que podrá incrementarse en la medida en que todas las personas que están ocupadas ingresen al sistema. Esto implica que en la Constitución este muy clara la protección del uso del ahorro interno hacia fines productivos y no del gasto público ni privado. Implica además que los empresarios que retienen los aportes de los trabajadores bajo ninguna circunstancia pueden utilizarlos para otros fines dejando de efectuar el respectivo traspaso de estos ingresos a los administradores de este sistema.

### **- Gestión**

En cuanto al principio de gestión, la nueva Constitución debe prever la posibilidad de que los afiliados puedan elegir a los administradores que consideren que sea mas conveniente a sus intereses.

### **- Economía**

El principio de economía que se aplica a este sistema es el mismo que el del sistema de reparto anterior, en el sentido que el aporte obligado de los trabajadores así como el voluntario que puede realizar cualquier persona, constituye un porcentaje razonable en relación a su ingreso.

## **- Oportunidad**

El principio de oportunidad se refiere al derecho que tiene el aportante a jubilarse en el momento que corresponda. Finalmente el principio de eficacia se refiere a que los recursos provenientes de los aportes deben ser utilizados en aquellas inversiones de menor riesgo y mayor tasa de ganancia posible (tasa de interés).

## **RÉGIMEN AGRARIO Y CAMPESINO**

El régimen agrario que está inserto en la actual Constitución, que esta inspirado en una concepción paternalista del Estado, debe ser remozado de tal manera que los campesinos puedan desarrollarse dentro de su actividad agrícola y ganadera, garantizándoles de este modo una mejor oportunidad de vida y bienestar familiar, evitándoles la necesidad de migrar a las ciudades dentro y fuera del país como está ocurriendo desde hace mucho tiempo.

El principio de que la tierra es de quien la trabaja, con el que concordamos, resulta actualmente insuficiente, ya que es importante tomar en cuenta los principios económicos y sociales de sostenibilidad, productividad y competitividad en el uso de cualquier recurso, además de que en el caso del suelo, hay que tomar en cuenta su vocación sea agrícola, ganadera o forestal.

También es necesario tomar en cuenta las características de la tenencia en función del tipo de producción que se quiera desarrollar sin lo cual no sería posible cumplir una función económica y útil para la sociedad. Sin embargo, lo que sí debe estar muy claro es que la tenencia de la tierra no puede ser improductiva ni servir para la especulación, que constituye el acaparamiento indebido de éste recurso, que es una de las características del latifundio.

Pese a que en el país se desarrollará un proceso de autonomías departamentales, el hecho de que la propiedad originaria de la tierra es del Estado, corresponde a la administración central su distribución, reagrupamiento y redistribución a través de mecanismos institucionales y jurídicos adecuados, asegurando un manejo independiente y transparente. Para ello hay que deslindar de ésta responsabilidad directa al Presidente de la República.

Con la eliminación del Presidente de la República como parte integrante del proceso de titulación y distribución de tierras, sería suficiente la Superintendencia Agraria, a la que debería dotársele de mayor poder, para realizar las tareas de otorgar los títulos de propiedad, ejecutar el saneamiento de la tenencia de la tierra, la distribución, el reagrupamiento y la redistribución. Hay que recordar que para casos de apelación administrativa existe la posibilidad de un recurso jerárquico ante el Superintendente General y una vía de contencioso administrativo ante el Poder Judicial que tendría para el efecto dentro de su seno al Tribunal Agrario Nacional.

Con relación al tema de la tenencia de la tierra y los pueblos indígenas, debemos partir del principio constitucional de la igualdad, por lo tanto su

derecho sobre el uso del suelo es el mismo que para los demás ciudadanos bolivianos. Sin embargo, en virtud de que Bolivia ha suscrito y homologado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, se tiene que reconocer el derecho preferente sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables existentes en las áreas correspondientes a las tierras comunitarias de origen.

### **RÉGIMEN MUNICIPAL**

Hay que establecer la elección directa del Alcalde, por simple mayoría, debiendo cumplir con los requisitos de ser boliviano de origen, haber cumplido con los deberes militares, en el caso de los varones, tener 25 años, estar inscritos en el registro electoral y no haber sido condenados a pena corporal ni tener pliego de cargo. Esto daría lugar a la eliminación del “voto constructivo de censura”.

Los Concejales Municipales también serán elegidos por voto directo, por simple mayoría de votos en cada uno de los distritos municipales con iguales requisitos anteriores, salvo que pueden ser elegidos Concejales los extranjeros con residencia de por lo menos 5 años en el país.

Con el fin de descentralizar la gestión municipal en las ciudades donde existen conglomerados humanos de mayor magnitud relativa en cada departamento, habrá la necesidad de elegir directamente a más de un alcalde en función de una distribución lógica y funcional tomando como parámetros la densidad poblacional de los diferentes barrios. De esta manera los recursos generados en cada uno de estos lugares tendría un mejor rendimiento en su utilización así como un mejor control social, estimulándose de esta manera la vocación tributaria en cada lugar.

### **RÉGIMEN FAMILIAR**

Complementando el espíritu del artículo 199 de la actual Constitución que es referido a la protección del Estado en materia de salud física y moral de la infancia, se deberá tratar este tema como una de las mas importantes funciones del Estado, la sociedad y la familia, asegurando el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes, garantizando el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, en un contexto de libertad, respeto, dignidad , equidad y justicia.

Con relación a la familia, si bien el artículo 194 se refiere a la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges, habría que agregar que también es necesario el respeto recíproco entre todos los miembros de la familia.

## **RÉGIMEN MILITAR Y POLICIAL**

### **En el orden militar**

Con el objeto de denominar más adecuadamente a las Fuerzas Armadas en la Constitución, hay que sustituir la denominación de Nacional por la de Bolivia, la misma que estará encabezada por el Capitán General (Presidente de la República) y constituida por el Ejército, la Fuerza Aérea y la Fuerza Naval. El Ministro de Defensa, solo cumplirá las tareas administrativas de las Fuerzas Armadas y constituye el nexo con el Ejecutivo. En caso de guerra, se especificará que las operaciones están bajo la responsabilidad del Capitán General, por lo cual dependerán y recibirán sus ordenes. Las operaciones militares estará definida en la ley orgánica.

Dentro de la misión de las Fuerzas Armadas, se incluirá preservar la unidad del Estado Boliviano y cooperar en casos de desastres nacionales. Para desempeñar los cargos de Comandantes, de Jefes de Estado Mayor y de Grandes Unidades, es requisito indispensable ser boliviano de nacimiento y cumplir con otros requisitos, que serán establecidos en la ley orgánica, orientados a salvaguardar la soberanía nacional.

La modalidad y características del servicio militar estará definido en la Ley del Servicio Nacional de Defensa, bajo el principio de que defender la patria es deber inexcusable de todo boliviano y boliviana.

### **En el orden policial**

Reiterar el principio constitucional de que el papel fundamental de la Policía Nacional es la conservación del orden público con la finalidad de preservar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio nacional.

La Policía Nacional estará a cargo de un Director General (General de Policía) y los Departamentos a cargo de Directores Departamentales (Coronel de Policía)

La Policía Nacional seguirá ejerciendo la función policial integral y bajo el mando único. Sin embargo, dado el proceso autonómico, deberá desconcentrar sus funciones en el campo operativo a nivel departamental y local, para lo cual recibirá el apoyo de las autoridades regionales y locales, de acuerdo a las características y capacidad económica de cada región, donde resulta importante el apoyo de la población en el cumplimiento de su misión y atribuciones, muy especialmente en el tema de seguridad ciudadana. Con esta finalidad, se crearán los mecanismos de participación a nivel de las Direcciones Departamentales de la Policía.

A nivel central y con el propósito de mantener la seguridad interna del Estado, al margen de la función policial antes indicada, desarrollará funciones especializadas de seguridad pública, lucha contra el terrorismo y contra el narcotráfico, investigación criminal, control y tráfico de vehículos y peatones,

así como también las tareas de identificación personal y otras tareas especializadas, con un criterio de especialización y profesionalización.

En caso de un conflicto armado internacional o interno, la Policía Nacional con todos sus componentes (Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Investigaciones y Dirección de Tránsito y Seguridad Vial) pasaran a depender de las Fuerzas Armadas.

## **RÉGIMEN ELECTORAL**

Los vocales de la Corte Nacional Electoral serán elegidos por voto directo, pudiendo cada Partido, Agrupación Ciudadana y Pueblos Indígenas, proponer tres candidatos junto a la elección de Presidente de la República, siendo elegidos aquellos que obtuvieren más votos. Los demás cargos de apoyo administrativo, en el marco de su independencia institucional, serán elegidos por la Corte Electoral, de acuerdo a los procedimientos que se exigen por la carrera administrativa.

Con el objeto de prevenir las exigencias electorales que dará lugar esta propuesta, es necesario potenciar a la Corte Nacional Electoral, a objeto que pueda organizar todos los eventos electorales que fueran necesarios. Sin embargo, es necesario precisar que solo en el caso de la votación para elegir Presidente y Congresales Nacionales, así como para elegir Gobernadores y Congresales Departamentales, el día de su elección serán suspendido el libre tránsito y todas las actividades que éste hecho conlleva. En el caso de la elección de aquellas autoridades que son independientes a la elección del Presidente de la República, la votación se realizará sin la necesidad anteriormente planteada.

## **DEFENSOR DEL PUEBLO**

Por la experiencia vivida con relación al ejercicio de ésta función, existe una confusión entre la defensa de la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos constitucionales con respecto a los servicios que le debe prestar el Estado y las garantías constitucionales cuya violación representa un atropello a los derechos humanos por parte del Estado. En consecuencia se trata de dos tareas importantes que debe realizar este funcionario público, las mismas que deberían estar mejor tipificadas.

La primera tarea, en consecuencia, esta vinculada con el tema de la relación jurídica entre el Estado y la Sociedad, donde el Defensor del Pueblo debe velar para que el Estado cumpla adecuadamente con las competencias que le fueron asignadas.

El segundo tema esta vinculado con el atropello del Estado contra las personas, violando las garantías constitucionales o los derechos humanos.